



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00393-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	ISABEL DEL TRANSITO CARRILLO MELENDEZ C.C. 22.387.595
DEMANDADO	CARLOS FRANCISCO VERA RODRIGUEZ C.C. 4.991.171

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvese proveer.

Soledad, Noviembre 6 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Noviembre seis (6) del dos mil veinte (2020)

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Isabel Del Transito Carrillo Meléndez, contra el señor Carlos Francisco Vera Rodríguez, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que si bien en el hecho primero de la demanda se afirma que las partes *“empezaron una relación de compañeros permanente desde el año 1980, los cuales se encuentra vigente en la actualidad”* y que se aporta declaración de estos, no es suficiente para probar el vínculo que genera la obligación alimentaria del demandado para con la actora, ante lo cual se hace forzoso requerirla, para que acredite en debida forma la unión Marital de Hecho, según lo dispuesto por el artículo 2º de la ley 979 de 2005, que modifica el artículo 4º de la ley 54 de 1990, esto es mediante la correspondiente **escritura pública**, acta de conciliación o sentencia judicial.

De otro lado, se observa que en los hechos quinto y sexto del libelo introductorio se afirma que las partes conciliaron lo referente a la cuota alimentaria a favor de la actora, circunstancias que se acredita con el Acta de Conciliación Radicado HIS 628-20 suscrita el 9 de septiembre del año en curso, no obstante, acorde con lo manifestado resulta improcedente la fijación de una nueva cuota de alimentos, por eso, al incumplirse el requisito dispuesto en el Núm. 5º del Art. 82 del C.G.P., se hace imperioso que la actora aclare y adecue la acción.

En consecuencia, se configura las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Mayor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Isabel Del Transito Carrillo Meléndez, contra el señor Carlos Francisco Vera Rodríguez, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 12 de noviembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 117 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ